SOLICITUD DE DESARCHIVO

MARIA TRINIDAD LONDOÑO <mariatrinilondono@gmail.com>

Vie 5/02/2021 10:21 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)

ARANCEL JUDICIAL.jpg;

Señores:
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Cali-Valle

REF: SOLICITUD DE DESARCHIVO Y EXPEDICIÓN DE COPIA
RADICACIÓN: 76001310300419910714600 archivado en el paquete P-517

MARIA TRINIDAD LONDOÑO Viuda de VELEZ, mayor de edad, telefono celular 312 886 3856, correo electrónico mariatrinilondono@gmail.com, identificada con la cedula de ciudadania No. 29.062.241 de Cali; mediante el presente escrito, con todo respeto solicito el Desarchivo de la demanda ordinaria de nulidad de promesa de compraventa propuesta por mi persona contra herederos de Hernando Balcazar, el cual fue archivado en el paquete P-517.

Requiero el desarchivo para que se dignen el favor de expedir copia del auto por medio del cual se ordenó el archivo y de la última actualización del Dr. Heberto Molina Dinas para fines legales.

Atentamente,

MARIA TRINIDAD LONDOÑO
C.C 29062241

Copia de consignacion de Arancel Judicial del Banco Agrario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, Sírvase proveer.
Cali, 25 de febrero de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

ORDINARIO
RADICACION: 76001310300419910714600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

Póngase a disposición de la memorialista el presente proceso para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 025 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 26-02-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

57

SOLICITUD DE DESARCHIVO

MARIA TRINIDAD LONDOÑO <mariatrinilondono@gmail.com>

Mar 16/02/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)
ARANCEL JUDICIAL.jpg;

Jamundí-Valle, Febrero 16 de 2.021

Señores:
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Cali-Valle

REF: SOLICITUD DE DESARCHIVO Y EXPEDICIÓN DE COPIA
RADICACIÓN: 76001310300419910714600 archivado en el paquete P-517

MARIA TRINIDAD LONDOÑO Viuda de VELEZ, mayor de edad, telefono celular 312 886 3856, correo electrónico mariatrinilondono@gmail.com, identificada con la cedula de ciudadania No. 29.062.241 de Cali; mediante el presente escrito, con todo respeto solicito el Desarchivo de la demanda ordinaria de nulidad de promesa de compraventa propuesta por mi persona contra herederos de Hernando Balcazar, el cual fue archivado en el paquete P-517.

Requiero el desarchivo para que se dignen el favor de expedir copia del auto por medio del cual se ordenó el archivo y de la última actualización del Dr. Heberto Molina Dinas para fines legales.

Atentamente,

MARIA TRINIDAD LONDOÑO
C.C 29062241

Copia de consignacion de Arancel Judicial del Banco Agrario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

58

Santiago de Cali-Valle del Cauca, Marzo 05 de 2.021

Señores:
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Cali-Valle

REF: DERECHO DE PETICIÓN

MARÍA TRINIDAD LONDOÑO Viuda de VÉLEZ, mayor de edad, teléfono celular 312 886 3856, correo electrónico mariatrinilondono@gmail.com, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.062.241 de Cali; mediante el presente escrito en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 artículo 11, elevo derecho de petición con todo respeto, con el fin de peticionar se dignen desarchivar y darme copia del auto o providencia por motivo del cual se archivó el proceso de demanda ordinaria de nulidad de promesa de compraventa propuesta por María Trinidad Londoño contra Herederos de Hernando Balcazar con el número de radicación 76001310300419910714600 archivado en el paquete P-517 y pagado el arancel judicial que se me exigió de $6.500 para su desarchivo, por cuanto ya lo he solicitado en varias ocasiones por medio de mi correo electrónico a este Juzgado y no se me ha dado ninguna respuesta.

Agradeciendo el interés que se me brinden en la contestación de este derecho de petición.

Atentamente,

MARÍA TRINIDAD LONDOÑO Viuda de VÉLEZ
C.C No. 29.062.241 de Cali

ANEXO COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Banco Agrario de Colombia

NIT: 800.037.800-8

05/02/2021 09:53:16 Cajero: montorre

Oficina: 6928 - JAMUNDI

Terminal: B6928C00127L Operación: 181226710

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: $6,500.00

Costo de la transacción:

Iva del Costo $0.00

GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ [illegible]

Ref 1: [illegible]22409

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo [illegible] del cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 [illegible]

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.

Cali, 08 de abril de 2021

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-31-03-004-1991-07146-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y revisada la actuación surtida dentro del presente proceso, se

DISPONE:

1.- PONGASE en conocimiento de la petente el auto fechado el 25 de febrero de la presente anualidad, notificado por estado electrónico el 26 de febrero de 2021.

2.- A costa de la petente compúlsese la copia en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO NO. 41 NOTIFICO A LAS PARTES ELCONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.) CALI, 09-04-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede. Sírvase Proveer. Cali, marzo 23 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 161
76001310300420210001400
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda ABREVIADA formulada por INVERBIENES GRUPO S.A contra BBI COLOMBIA S.A.S.

2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÏVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTÏFIQUESE.

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY 09-04-2021 NOTIFICO EN ESTADO No 41_LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede. Sírvase Proveer. Cali, marzo 23 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 160
76001310300420210001800
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda DIVISORIO DE VENTA DEL BIEN COMUN formulada por FIDELMIRO GIL VILLANUEVA contra MARTHA CECILIA GIL MEJIA, CARLOS ALBERTO GIL MEJIA, JORGE ELIECER GIL MEJIA y LUIS HERNANDO GIL MEJIA.

2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÏVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTÏFIQUESE.

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY 09-04-2021 NOTIFICO EN ESTADO No 41 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede. Sírvase Proveer. Cali, marzo 23 de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 159
76001310300420210002400
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por FLORISALDO ANGULO ANGULO y otros contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A NUEVA EPS y os.

2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÏVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTÏFIQUESE.

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

HOY 09-04-2021 NOTIFICO EN ESTADO No 41LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
LA SECRETARIA

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en el auto que antecede.
Cali, marzo 24 de 2021
LA SECRETARIA

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto Interlocutorio No. 158
760013103004-2021-00026-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por las señoras AMPARO PERDOMO CLAROS y KAREN RIVERA PERDOMO contra GLORIA MARINA RESTREPO OCAMPO.

2.- **ORDENASE** la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 41 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09-04-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 17 de marzo de 2021

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO
Secretaria

Auto No. 157
76001-31-03-004-2021-00034-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA, formulada por BANCOLOMBIA S.A contra el señor DANY ALEXANDER NIETO LONDOÑO, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder otorgado no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo Electrónico inscrita para recibir notificaciones* judiciales"

2.- En la demanda no se allegó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 41 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09-04-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre la admisión. Sírvase Proveer.
Cali, 18 de marzo de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Int. No. 156
76001310300420210000 3600
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, formulada por la señora MARIA CRISTINA MORA JIMENEZ contra el señor JOHN JAIME OCAMPO RESTREPO, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder otorgado no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

2.- En la demanda no se allegó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

3.- Deberá allegarse nuevo poder, por cuanto las enmendaduras que presenta el aportado no fue salvado por quien lo otorgó. (Artículo 252 del C. G. P).

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 41 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09-04-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA
A despacho del señor Juez el presente proceso, hoy 26 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

76001400302920200064501
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a éste Despacho, conocer de la apelación contra la sentencia fechada el 04 de marzo de 2020 proferida por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.-

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA MENOR CUANTIA adelantado por MARITZA CORREA SILVA contra VICTOR HUGO OTERO Y OS**.**

2. **En firme** este auto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 41 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 09-04-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA